



**RESOLUCIÓN CJR23-0227**  
**(20 de junio de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca por medio del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a través de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJCUR23-132 de 19 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer, entre otros, el cargo Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Contra dicho acto, la señora **BLANCA INES GARCÍA GARCÍA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Señala que aportó una certificación laboral, la cual no fue tenida en cuenta para actualizar el puntaje. Respecto del factor capacitación adicional, indica que presentó 4 certificados de cursos realizados, los cuales deben puntuarse.

Por su parte, la señora **KATHERYN YESENIA HINCAPIE**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los puntajes asignados en los

factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Sostiene que el 6 de enero de 2023, aportó una certificación expedida por la Fundación Universitaria UNIHORIZONTE que certifica que cursó y aprobó de primero (I) a cuarto (IV) semestre el programa Técnico Profesional en Seguridad e Higiene Industrial, la cual debe puntuarse.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante las Resoluciones CSJCUR23-186 y CSJCUR23-182 de 25 de mayo de 2023, decidió reponer las decisiones adoptadas frente a las aspirantes **BLANCA INES GARCÍA GARCÍA** y **KATHERYN YESENIA HINCAPIE** incrementando los puntajes de experiencia adicional y docencia a la primera y capacitación adicional a la segunda, y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que a las recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
23561786	GARCIA GARCIA BLANCA INES	341,75	157,00	54,39	0	553,14
1117508320	HINCAPIE KATHERYN YESENIA	300,33	152,50	20,11	0	472,94

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional Cundinamarca mediante Resolución CSJCUR22-164 de 24 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante Blanca Inés García García, no le fueron asignados puntajes adicionales. Respecto de la señora Kathryn Yesenia Hincapié, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1117508320	HINCAPIE KATHERYN YESENIA	300,33	152,50	20,11	15	487.94

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJCUR23-132 de 19 de abril de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, donde a la participante Kathryn Yesenia Hincapié, no le fueron asignados puntajes adicionales. Respecto de la señora Blanca Inés García García, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
23561786	GARCIA GARCIA BLANCA INES	341,75	157,00	54,39	20	573.14

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJCUR23-186 y CSJCUR23-182 de 25 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió reponer los puntajes de las recurrentes, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
23561786	GARCIA GARCIA BLANCA INES	341,75	157,00	74.23	20	592.98
1117508320	HINCAPIE KATHERYN YESENIA	300,33	152,50	20,11	35	507.94

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”* (Destacado fuera de texto)

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Citador de Juzgado Municipal grado 3, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

- **BLANCA INES GARCÍA GARCÍA**

A continuación relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar la experiencia adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Wilson Alexander Torres Pérez Auxiliar de la Justicia	Secretaria	20/01/2021	03/01/2023	0 (no acredita ser dedicación de tiempo completo)
<b>Total</b>					<b>0</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de experiencia adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Advierte esta Unidad que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante la Resolución CSJCUR23-186 de 25 de mayo de 2023, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que otorgó puntaje a la certificación expedida por el Auxiliar de Justicia Wilson Alexander Torres Pérez, no siendo dable su valoración toda vez que no es de tiempo completo, requisito exigido en el numeral iii) del numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que indica expresamente que:

“(…)

**ii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (Destacado fuera de texto)

No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>1</sup>.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la apelante, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en Excel Básico (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	10
Diplomado en Derecho Laboral (120 horas)	Politécnico de Colombia	10
Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en Gestión de Documentos y Archivos (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
<b>Total</b>		<b>20</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente se pudo establecer que acreditó **20** puntos en el factor de capacitación adicional.

Frente a los diplomados denominados “Fundamentos del Derecho Administrativo” y “Gestión de Documentos y Archivos”, no es procedente su puntuación como quiera que

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

ya se asignaron 20 puntos a los diplomados en Excel Básico y Derecho Laboral, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por este concepto.

Así las cosas, los puntajes asignados por el Consejo Seccional de Cundinamarca en el factor capacitación adicional será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **KATHERYN YESENIA HINCAPIE**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar experiencia adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Legaliter & Asociados	Digitación de procesos judiciales	1/06/2022	30/11/2022	0 (No indica funciones del cargo)
2	Secretaria de Gobierno Municipal de Nariño	Auxiliar de archivo	1/07/2020	1/07/2021	0 (No indica funciones del cargo)
<b>Total</b>					<b>0</b>

Revisado el caso de la impugnante se pudo establecer que no acreditó experiencia adicional.

Las certificaciones expedidas por Legaliter & Asociados y la Secretaria de Gobierno Municipal de Nariño, no es procedente otorgarles puntaje, toda vez que no indican de forma clara y expresa las funciones del cargo, requisito exigido en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, que establece:

*“(…) 3.5. Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones** (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.”* (Destacado fuera de texto)

En este punto, es preciso señalar que se verificó en el manual de funciones de la Secretaria de Gobierno Municipal de Nariño las funciones del cargo de Auxiliar de archivo, sin embargo el mismo no se encuentra dentro del citado manual, por esa razón no es procedente otorgarle puntuación.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de experiencia adicional al momento de desatar el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la apelante, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Inglés A1 (200 horas)	Fundación Universitaria Colombo Germana	0 (Área no relacionada con el cargo)
Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	10
Diplomado en Gestión de documentos y archivos (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	10
Enfermedades Asociadas al Riesgo Físico y Mecánico; Hernia Discal	Fundación Universitaria UNIHORIZONTE	0 (No corresponde a un título de pregrado, ni es un curso o diplomado)
<b>Total</b>		<b>20</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente se pudo establecer que acreditó **20** puntos en el factor de capacitación adicional.

El diploma de Inglés A1 de la Fundación Universitaria Colombo Germana, no cumple con la condición fijada en el literal iv) del numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que indica que los cursos de capacitación y los postgrados deben ser en áreas relacionadas con el cargo.

Para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, los estudios susceptibles de valoración son: **a).** Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; **b).** Diplomados y **d).** Estudios de pregrado.

En cuanto a la forma de acreditar formación y/o capacitación adicional, en el numeral 3.5.9 del acuerdo se establece de forma clara y expresa que los únicos documentos válidos son: **i).** Copia del acta de grado; **ii).** Título o títulos de postgrado (diplomas) o; **iii).** Certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado; **iv).** diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

No es dable valorar y puntuar la certificación expedida por la Fundación Universitaria UNIHORIZONTE de fecha 17 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que, de dicho documento lo que se advierte es que la impúgnate participó como ponente con el trabajo titulado Enfermedades Asociadas al Riesgo Físico y Mecánico; Hernia Discal, y no que acredite un título de pregrado, curso o diplomado, que de conformidad con las condiciones fijadas en el numeral 5.2.1 del acuerdo le permitiría obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional al momento de desatar el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCUR23-186 de 25 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición presentado por la señora **BLANCA INES GARCÍA GARCÍA**, identificada con número de cédula 23.561.786, integrante del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

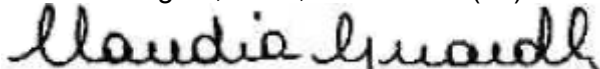
**ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCUR23-182 de 25 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición presentado por la señora **KATHERYN YESENIA HINCAPIE**, identificada con número de cédula 1.117.508.320, integrante del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR** esta resolución a las señoras **BLANCA INES GARCÍA GARCÍA**, identificada con número de cédula 23.561.786 y **KATHERYN YESENIA HINCAPIE**, identificada con número de cédula 1.117.508.320, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR